

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Tribunal Superior Sala Civil-Familia-Laboral 000
Fijacion estado

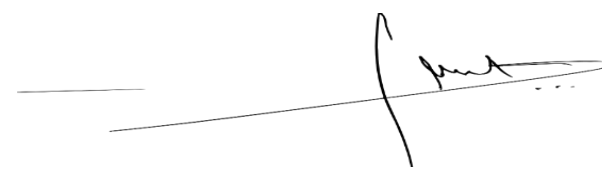
Entre: **23/03/2022** y **23/03/2022**

Fecha: **22/03/2022**

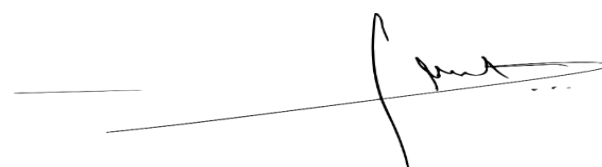
16

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
4100131030032020001200 2	Verbal	Otros	JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ PEREZ	CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA	PRORROGAR por seis (6) meses el término para la resolución de éste asunto en razón de lo expuesto en la parte motiva.	22/03/2022	23/03/2022	23/03/2022	
4100131050012017001190 1	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	JOSE VICENTE UREÑA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	córrase traslado por el término de cinco (5) días a los apelantes, para alegar por escrito; Una vez cumplido dicho término, por Secretaría, CÓRRASE traslado de tales alegatos de conclusión a los no apelantes por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; De igual manera, una vez fenecidos los términos señalados, por Secretaría, CÓRRASE traslado a las partes, por el término común de cinco (5) días, para alegar respecto del trámite jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandada, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.	22/03/2022	23/03/2022	23/03/2022	

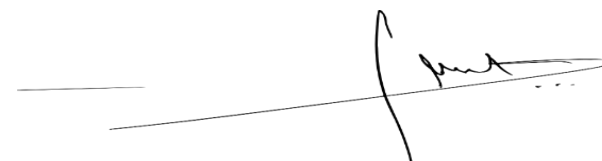

CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
4100131050012018002340 1	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	TOBIAS MONO QUINTERO	HEREDERO DETERMINADO DE GUILLERMO JAUREGUI ARCE	En aplicación de lo previsto en el artículo 15 numeral 1 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, córrase traslado por el término de cinco (5) días a los apelantes, para alegar por escrito; Una vez cumplido dicho término, por Secretaría, CÓRRASE traslado de tales alegatos de conclusión a los no apelantes por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.	22/03/2022	23/03/2022	23/03/2022	
4100131050012018005180 1	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	CARLOS ALBERTO ALARCON REYES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente para el momento de su pago a cada una; conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.	22/03/2022	23/03/2022	23/03/2022	

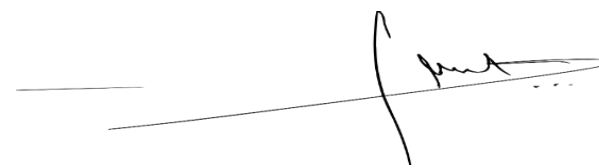


CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
4100131050022018005610 1	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	HECTOR GUTIERREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Córrase traslado por el término de cinco (5) días a los apelantes, para alegar por escrito; Una vez cumplido dicho término, por Secretaría, CÓRRASE traslado de tales alegatos de conclusión a los no apelantes por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; De igual manera, una vez fenecidos los términos señalados, por Secretaría, CÓRRASE traslado a las partes, por el término común de cinco (5) días, para alegar respecto del trámite jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandada, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social	22/03/2022	23/03/2022	23/03/2022	
4100131050032006002760 3	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	DIANA PATRICIA LOSADA MORENO	VARISUR Y COMPAÑIA LTDA. Y OTROS	ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las demandadas PETROBRAS INTERNACIONAL BRASPETRO B.V. SUCURSAL COLOMBIA y VARISUR COMPAÑIA LTDA. hoy VARISUR S.A.S., en contra del auto calificado 6 de diciembre de 2021, que aprobó la liquidación de costas de primera instancia, emitido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, y concedido en el efecto devolutivo.	22/03/2022	23/03/2022	23/03/2022	
4100131050032012006100 2	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	IVAN FARFAN GAONA	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto calificado 23 de julio de 2021, que aprobó la liquidación de costas de primera instancia, emitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, y concedido en el efecto devolutivo.	22/03/2022	23/03/2022	23/03/2022	


CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
 SECRETARIO

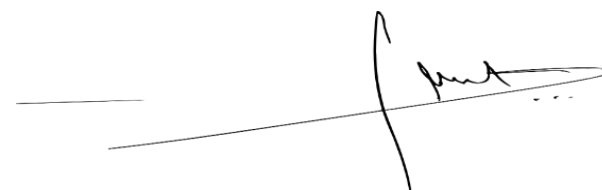
Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
4100131050032017005540 1	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	JUAN ANTONIO CABRERA URRIAGO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	En aplicación de lo previsto en el artículo 15 numeral 1 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, córrase traslado por el término de cinco (5) días a los apelantes, para alegar por escrito; Una vez cumplido dicho término, por Secretaría, CORRASE traslado de tales alegatos de conclusión a los no apelantes por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.	22/03/2022	23/03/2022	23/03/2022	
4100131050032018000090 1	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	JOSE VICENTE TRUJILLO MOSQUERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Córrase traslado por el término de cinco (5) días a los apelantes, para alegar por escrito; Una vez cumplido dicho término, por Secretaría, CORRASE traslado de tales alegatos de conclusión a los no apelantes por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; De igual manera, una vez fenecidos los términos señalados, por Secretaría, CORRASE traslado a las partes, por el término común de cinco (5) días, para alegar respecto del trámite jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandada, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.	22/03/2022	23/03/2022	23/03/2022	
4100131050032018002510 1	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	YOLANDA CUELLAR FIERRO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Por Secretaría, CORRASE traslado a las partes, por el término común de cinco (5) días, para alegar respecto del trámite jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandante, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.	22/03/2022	23/03/2022	23/03/2022	



CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
4100131050032018005420 1	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	FABIO ANDRES TOVAR TOVAR	DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA	NEGAR la petición de liquidación de la sentencia proferida por esta Corporación el 10 de agosto de 2021, elevada por la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído	22/03/2022	23/03/2022	23/03/2022	
4100131050032018005750 1	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	SILUETA FRANCY CAMARGO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Córrase traslado por el término de cinco (5) días a los apelantes, para alegar por escrito; Una vez cumplido dicho término, por Secretaría, CÓRRASE traslado de tales alegatos de conclusión a los no apelantes por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; De igual manera, una vez fenecidos los términos señalados, por Secretaría, CÓRRASE traslado a las partes, por el término común de cinco (5) días, para alegar respecto del trámite jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandada, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.	22/03/2022	23/03/2022	23/03/2022	
4155131050012019001100 1	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	FABIO CHIMBACO CALDERON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Córrase traslado por el término de cinco (5) días a los apelantes, para alegar por escrito; Una vez cumplido dicho término, por Secretaría, CÓRRASE traslado de tales alegatos de conclusión a los no apelantes por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.	22/03/2022	23/03/2022	23/03/2022	

SE FIJA EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES 23 DE MARZO DE 2022 A LAS 7:00 AM, SE DESFIJA A LAS 5:00 PM


CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
SECRETARIO